



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN: 200014003005-2022-000315-00

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., NIT. 901,380,949-1

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, C.C. 77,015,072.

DECISION: MANDAMIENTO EJECUTIVO.

ASUNTO A TRATAR

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva en contra del señor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, teniendo como fuente de la obligación la Factura No. 31102205043930, con fecha de vencimiento el 11 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se constata que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G.P. y del título ejecutivo aportado, Factura No. 31102205043930, cuyos efectos se asimilan a la letra de cambio, de conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. ibidem.

Por estas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., NIT. 901,380,949-1, y en contra del señor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, C.C. 77,015,072, por las siguientes sumas de dinero:

i) SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA pesos (\$66746570), a título de capital insoluto, contenido en la Factura No. 31102205043930.

ii) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P., o en el art. 8, del decreto 806, del 04 junio del año 2020. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En caso de que se proceda de acuerdo con el decreto 806 aludido, deberá informar al demandado que



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: RECONOCER al doctor EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, identificado con C.C. No. 12,617,857, y T.P. 54,926, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f380ac5d6bb93219e56d83d344ebffd05e3de1d027ef465e7f30b7c43b179e3**

Documento generado en 07/02/2023 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>